

INDICE

| | |
|-----------------------|--|
| CAPÍTULO I: | DEL COMITÉ ELECTORAL |
| CAPÍTULO II: | DE LAS ELECCIONES GENERALES |
| CAPÍTULO III: | DE LOS CANDIDATOS |
| CAPÍTULO IV: | DE LOS IMPEDIMENTOS |
| CAPÍTULO V: | DE LAS PERSONEROS |
| CAPÍTULO VI: | DE LA CAMPAÑA ELECTORAL |
| CAPÍTULO VII: | DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL |
| CAPÍTULO VIII: | DEL ACTO DE SUFRAGIO |
| CAPÍTULO IX: | DEL ACTO DE ESCRUTINIO |
| CAPÍTULO X: | DISPOSICIONES GENERALES |

REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES
JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA CALIFICADORA, CONTROL Y DISCIPLINA

CAPITULO I. DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 1°. - El Comité Electoral está compuesto por cinco (5) miembros asociados activos hábiles, elegidos por Asamblea General Ordinaria del Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ, el que, instalado con la totalidad de sus miembros, entrará en funciones y conducirá el proceso de Elecciones Generales desde su inicio hasta su culminación.
- Art. 2°. - El Comité Electoral es un organismo transitorio, autónomo en sus funciones, en torno a la totalidad de actos concernientes al proceso electoral para el que ha sido designado. Asimismo, sus miembros se comprometen a guardar la confidencialidad de todos los actos e información que se manejará durante el Proceso Electoral.
- Art. 3°. - El Comité resuelve de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y en concordancia con el Estatuto vigente del Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ. Asimismo, en cuanto a la calificación o descalificación de la(s) lista(s) de candidatos, las tachas, impugnaciones y cualquier otro tipo de cuestionamiento que resuelva durante el proceso electoral, **sus decisiones son inapelables una vez cumplido el plazo señalado en el cronograma emitido por el Comité Electoral. Comunicando sus decisiones, debidamente fundamentadas, a las personas autorizadas.**
- Art. 4°. - El Comité Electoral fijará el día de las Elecciones Generales y hará la convocatoria a través de comunicados. Durante el proceso electoral, la Junta Directiva en funciones otorgará todas las facilidades que le sean requeridas por este Comité, cumpliendo y haciendo cumplir sus decisiones.
- Art. 5°. - La convocatoria a reunión del Comité Electoral, la hace su Presidente directamente o a través del Secretario.
- Art. 6°. - El Comité Electoral para las Elecciones Generales de la Junta Directiva y Junta Calificadora, Control y Disciplina está constituido por los siguientes miembros:

- (1) Presidente
- (1) Secretario
- (3) Vocales

Estos cargos son Ad-Honorem. En caso de vacancia, los miembros restantes designarán a un miembro asociado activo hábil expedito, comunicando de este hecho a la Junta Directiva del Club.

Art. 7°. - El cargo de miembro del Comité Electoral queda vacante por los siguientes hechos:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia escrita y fundamentada aceptada por el Comité.
- c) Separación por el Comité ante la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o alternadas.

Art. 8°. - El quórum habilitante para cada sesión será de tres (3) miembros cuando menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes.

Art. 9°. - Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité Electoral:

- a) Representar al Comité Electoral en los actos oficiales y demás actividades relacionadas con su función específica.
- b) Firmar los documentos que expida o emita al Comité Electoral y/o ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité Electoral.
- d) Convocar a reunión del Comité, dirigir los debates y proponer acuerdos.
- e) Coordinar y apoyar las funciones de los demás miembros del Comité Electoral.
- f) Realizar las coordinaciones correspondientes y pertinentes con la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.
- g) Solicitar el **Padrón de Asociados** del Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ y **Padrón Electoral** de Asociados Activos Hábiles que podrán participar en el Proceso Electoral, conforme a lo que establece el **Estatuto del Club y el Artículo 19° del presente Reglamento.**
- h) Elaborar, aprobar y Publicar el Cronograma de Actividades del Proceso Electoral, conjuntamente con los demás miembros que conforman el Comité Electoral

- Art. 10°. - Son funciones y atribuciones del Secretario del Comité Electoral:
- a) Intervenir en los debates, proponer acuerdos y apoyar las funciones de los demás miembros del Comité Electoral.
 - b) Desempeñar las funciones y comisiones que le fuesen encomendadas por el Comité Electoral.
 - c) Firmar los documentos que expida o emita al Comité Electoral y/o la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces, si este lo solicitara.
 - d) Hacer las coordinaciones del trabajo que fueren pertinentes para el Comité Electoral y entre éstos y los miembros de los órganos de Gobierno del Club.
 - e) Emitir los documentos del Comité y administrar la documentación, si el Presidente del Comité Electoral lo solicitara.

- Art. 11°. - Son funciones y atribuciones de los Vocales del Comité Electoral:
- a) Intervenir en los debates, proponer acuerdos y apoyar las funciones de los demás miembros del Comité Electoral.
 - b) Desempeñar las funciones y comisiones que le fuesen encomendadas por el Comité Electoral.
 - c) Firmar los documentos que expida o emita al Comité Electoral y/o ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces, si este lo solicitara.

Art. 12°. - Los miembros del Comité Electoral no podrán postular para ningún cargo en el presente proceso electoral ni podrán firmar como asociado activo hábil adherentes que respalde la candidatura en ninguna de las Listas participantes.

Art. 13°. - El Comité Electoral, de acuerdo a las facultades y autonomía que le otorgan el Estatuto vigente, decidirá la calificación o descalificación de la(s) Lista(s) de candidatos presentadas, indicándose al personero el o los motivos que generaron la descalificación, si fuera el caso.

CAPITULO II. DE LAS ELECCIONES GENERALES

Art. 14°. - Las Elecciones Generales para elegir a la nueva Junta Directiva y a la Junta Calificadora, Control y Disciplina del Club, se llevarán a cabo en la fecha y horario señalados por el Comité Electoral. La convocatoria de Elecciones Generales se efectuará con un tiempo no menor a un

mes antes de la fecha que fije el Comité Electoral para la ejecutar la votación.

Art. 15°. - Los candidatos integrarán listas completas, de acuerdo al Estatuto vigente del Club, las que tendrán que ser inscritas ante el Comité Electoral dentro del plazo previsto en el cronograma establecido por el Comité.

Art. 16°. - Los asociados activos hábiles que estén al día en sus aportaciones al mes de marzo del presente año, estarán habilitados para sufragar. Con este fin, la Junta Directiva pondrá de manifiesto el padrón de asociados activos hábiles para votar. Asimismo, ningún asociado activo que mantenga deudas pendientes con el Club de cualquier naturaleza podrá sufragar ni ser candidato en el Proceso Electoral.

Art. 17°. - Tienen el deber de sufragar, los asociados activos hábiles que figuren en el Padrón Electoral previamente publicado. Los que no cumplan con este acto serán multados con el valor proporcional de la cuota mensual de asociados al Club, encontrándose exonerados de dicha sanción los asociados activos hábiles mayores de 70 años cumplidos a la fecha de realización de las Elecciones Generales.

Art. 18°. - El Padrón Electoral es el registro de los asociados activos hábiles para votar.

Art. 19°. - El Padrón de los Asociados del Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ (**literal i.**) y el Padrón Electoral de los Asociados Activos Hábiles (**literal ii.**) para el Proceso Electoral será elaborado en orden alfabético y será entregado al Presidente del Comité Electoral en **dos (2) formatos (A y B)**:

- i. **PADRÓN DE LOS ASOCIADOS (Formato A)** será en **archivo digital, en formato Excel**. Este Padrón será de **manejo exclusivo del Presidente** del Comité Electoral. **Asimismo, este padrón será devuelto a la Administración después de haberse culminado el proceso electoral.**

Este padrón deberá contener los siguientes campos¹:

- Apellido Paterno

¹ Este padrón está condicionada a la información que el Club cuente de cada asociado.

- Apellido Materno
- Nombres
- Número de DNI
- Correo Electrónico o email vigente
- Número de Teléfono de Domicilio
- Número de Celular
- Dirección
- Condición del Asociado (Activos/Honorarios/Por Sucesión/Temporales)
- Fecha de Ingreso al Club
- Estado del Asociado (Hábil/No Hábil)

ii. **PADRÓN ELECTORAL DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES (Formato B)** será en **archivo digital, en formato Excel**. Este formato del Padrón será elaborado para efectos:

➤ **Este Padrón será entregado por el Presidente del Comité Electoral a la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces, para ser utilizado por este organismo para efectos de la votación electrónica del Club. Este padrón deberá contener los siguientes campos:**

- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombres
- Número de DNI
- Correo Electrónico

➤ Este Padrón también será publicado para efectos de hacer de conocimiento a los asociados que podrán participar en las elecciones. Este padrón deberá contener los siguientes campos:

- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombres
- Número de DNI

CAPITULO III. DE LOS CANDIDATOS

Art. 20°. - Todo candidato debe integrar una Lista completa (no hay postulación individual).

Art. 21°. - Para ser candidato se requiere tener en consideración los requisitos de tiempo y formas establecidas en el Estatuto del Club y Reglamento de Elecciones Generales vigente. Para su habilitación los candidatos no deberán estar bajo sanción de la Junta Calificadora, Control y Disciplina, ni de la Asamblea General de Asociados, no registrar deudas hasta el mes de marzo del año presente electoral y no haber tenido cargo directivo alguno en la Junta Directiva, ni en la Junta Calificadora, Control y Disciplina del período inmediato anterior.

Art. 22°. - Para postular a cualquier cargo que ha de ser cubierto en las Elecciones Generales del presente proceso electoral, se ha de satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Los candidatos a cargos en la Junta Directiva y a la Junta Calificadora, Control y Disciplina se presentarán en una Lista completa; en los formatos proporcionados por el Comité Electoral.
- b) En cada lista se ha de precisar el cargo a que aspira cada uno de sus integrantes.
- c) Los cargos a elegirse para la Junta Directiva son:
 - Un (1) Presidente.
 - Un (1) Vicepresidente.
 - Un (1) Tesorero.
 - Un (1) Pro Tesorero.
 - Un (1) Secretario.
 - Tres (3) Vocales.
- d) Los cargos a elegirse para la Junta Calificadora, Control y Disciplina:
 - Un (1) Presidente.
 - Un (1) Secretario.
 - Dos (2) Vocales.
- e) Cada lista ha de consignar, además de los cargos, los nombres y apellidos de cada integrante, **su firma** en señal de aceptación y ser identificados por su número de DNI. Conforme al **Formato C, que será entregado tanto en físico como en archivo digital en formato Excel por la lista postulante.**
- f) Cada lista de candidatos debe estar respaldada por una lista de adherentes, conforme al **Formato D (que será entregado tanto**

en físico como en archivo digital en formato Excel por la lista postulante.); respaldado por un mínimo de sesenta (60) firmas o más de asociados activos hábiles, pudiendo aparecer como firmantes de su propia lista de adherentes los postulantes. Los asociados activos hábiles adherentes que respalden al candidato, deberán estar debidamente identificados por su número DNI, con la firma correspondiente; en los formatos otorgados por el Comité Electoral. Un asociado activo hábil puede respaldar solo una Lista completa de Candidatos. El Comité Electoral examinará cada lista para aceptar su inscripción.

- g) Solo se considerará válida la firma de los adherentes que figuren en la Lista que se haya inscrito primero ante el Comité Electoral y quedará inválida la(s) duplicada(s).
- h) Los formatos C y D (lista de candidatos y la lista de adherentes) será proporcionado por el Comité Electoral en archivo digital en formato Excel en blanco. Asimismo, estos formatos llenados deberán ser entregados también en archivo digital en formato Excel al Comité Electoral.

Art. 23°. - Las Listas de Candidatos y los archivos digitales en formato Excel, serán recepcionadas en la sede del Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ, por el representante de turno del Comité Electoral, en la fecha y horas indicadas mediante comunicado por el Comité. La única constancia de presentación de dichas listas será el cargo de recepción, con indicación de fecha y hora de recepción debidamente firmada y sellada por el representante del Comité asignado a esta labor. Asimismo, el número que se le asignará a cada Lista será de acuerdo al orden de recepción de los padrones entregados a cada personero.

Art. 24°. - El Comité Electoral examinará cada Lista de postulantes y su respectiva lista de adherentes. La revisión se hará en estricto orden de presentación, aprobándose las Listas que cumplan con el requisito de presentar como mínimo sesenta (60) firmas de asociados activos hábiles adherentes aptos. Las firmas de los asociados activos hábiles **excedentes** que respalden una Lista **no se considerarán válidas para respaldar otra lista distinta.**

En el caso que alguna Lista no hubiere podido satisfacer las precedentes exigencias, será observada y se le comunicará al respectivo personero para la subsanación de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 25°. - La(s) Lista(s) encontrada(s) conforme(s), será(n) publicada(s) dentro del plazo señalado en el cronograma establecido por el Comité Electoral. El Numero asignado a cada lista, será de acuerdo a orden en que se presentó - **Formato E**

Art. 26°. - Si sólo hubiera una sola Lista de candidatos apta, se procederá a la realización del Proceso Electoral con la Lista completa.

CAPITULO IV. DE LOS IMPEDIMENTOS

Art. 27°. - De los impedimentos:

- a) Ningún candidato puede figurar en más de una lista.
- b) Los personeros no pueden figurar como candidatos en ninguna lista.
- c) Los miembros de la Junta Directiva y los de la Junta Calificadora, Control y Disciplina vigente a las Elecciones Generales no podrán ser candidatos a ningún cargo.
- d) Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo.
- e) No tener deudas con el Club, de conformidad con el artículo 15° del presente Reglamento.

CAPITULO V. DE LOS PERSONEROS

Art. 28°. - Cada Lista de candidatos acreditará ante el Comité Electoral a **dos (2) personeros, titular y suplente – Formato C**; los cuales deberán ser asociados activos hábiles del Club, quienes serán los únicos autorizados oficialmente ante el Comité Electoral y deberán firmar los documentos que expida tanto el Comité como la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.

Art. 29°. - Los personeros que evidencien faltas de respeto, tanto de palabra como, de hecho, serán derivados a la Junta Calificadora, Control y Disciplina para la evaluación y sanción posterior.

Art. 30°. - La inasistencia del personero o de los personeros, no invalidará el Acto de Sufragio.

CAPITULO VI. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 31°. - La propaganda electoral constituye una manifestación de civismo. La propaganda electoral es un derecho de los candidatos que empieza con la convocatoria a las Elecciones Generales por el Comité Electoral y termina cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de sufragio. La propaganda electoral se sujetará a las normas establecidas en el presente reglamento.

Art. 32°. - La propaganda electoral no debe interferir con las actividades del Club, ni perjudicar el descanso y tranquilidad de los asociados.

Art. 33°. - Está prohibida cualquier tipo de propaganda electoral que afecte el honor o dignidad de los candidatos y asociados en general. De presentarse el caso, este será derivado ante la Junta Calificadora, Control y Disciplina para su pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de denunciado el hecho.

Art. 34°. - Las personas o representantes de las Listas de candidatos **están obligados** a suspender las propagandas electorales cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto de sufragio en concordancia con lo estipulado en el artículo 31° del presente artículo.

Art. 35°. - Todos los actos que en el Proceso Electoral infrinjan las normas de este Reglamento, los actores serán sometidos a la Junta Calificadora, Control y Disciplina del Club.

CAPITULO VII. DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA PRESENCIAL (VEP) Y/O VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL (VENP)

Art. 36°. - La votación electrónica podrá ser presencial y/o no presencial de las Elecciones Generales de la Junta Directiva y Junta Calificadora, Control y Disciplina del Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ; se efectuará bajo la supervisión, control y reglamentación del Club y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.

La **votación electrónica no presencial** se realizará por los asociados a través de cualquier punto conectado a internet tales como computadora, laptop, tablet, smartphone; que permita acceder al sistema de votación o aplicación de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.

La **votación electrónica presencial** se realizará dentro de las instalaciones del club Petróleos del Perú – PETROPERÚ.

Ambas formas de votación electrónica se realizarán bajo la presencia y/o participación de representantes de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces, de un notario público, del Comité Electoral y/o personero(s) autorizado(s); quienes firmarán cada una de las Actas y/o documentos que levante la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.

Art. 37°. - En la fecha y horario programado por el Comité Electoral para ejecutar la jornada electoral, el representante de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces levantará los siguientes documentos cronológicamente:

- 1) El **Reporte de Inicialización**; indicando el total de electores hábiles, las observaciones de ser el caso, fecha y hora e identificando al notario público, a los miembros de mesa (Comité Electoral) y/o personero(s) autorizados que testifican los hechos.
- 2) El **Reporte de Puesta en Cero**; indicando el total de electores hábiles, el total de asociados activos hábiles que votaron, las observaciones de ser el caso, fecha y hora e identificando al notario público, a los miembros de mesa (Comité Electoral) y/o personero(s) autorizados que testifican los hechos.
- 3) El **Acta Electoral**, indicando el total de electores hábiles y conteniendo las siguientes partes:

A. Acta de Instalación

Se indicarán las observaciones de ser el caso, la fecha y hora en que se realizó la instalación e identificando al notario público, a los miembros de mesa (Comité Electoral) y/o personero(s) autorizados que testifican los hechos.

B. Acta de Sufragio

Se indicará el total de asociados activos hábiles que votaron, las observaciones de ser el caso, la fecha y hora en que se da por finalizado el sufragio por fin de jornada electoral e identificando al notario público, a los miembros de mesa (Comité Electoral) y/o personero(s) autorizados que testifican los hechos.

C. Acta de Escrutinio

Se indicará(n) la(s) Lista(s), el total de votos de cada una, el total de votos en blanco, el total de votos nulos y el total de votos emitidos; así como, las observaciones de ser el caso, la

fecha y hora en la que se da por finalizado el Acto de Escrutinio e identificando al notario público, a los miembros de mesa (Comité Electoral) y/o personero(s) autorizados que testifican los hechos.

CAPITULO VIII. DEL ACTO DE SUFRAGIO

Art. 38°. - El acto de votación electrónica no presencial y/o presencial se realizará mediante la entrega de un código de identificación personal o PIN a cada asociado activo hábil del Padrón Electoral; así como, su respectivo password o contraseña.

Art. 39°. - El voto es personal y secreto.

Art. 40°. - Una vez emitido el voto, inmediatamente se emitirá un mensaje de confirmación.

Art. 41°. - A la hora fijada para efectuar el cierre del acto de sufragio, el representante de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces, y en coordinación con el Comité Electoral, el notario público y los personeros presentes, ordenará el cierre del sistema de votación, y no se registrarán más votos.

CAPITULO IX. DEL ACTO DE ESCRUTINIO

Art. 42°. - Finalizado el acto de sufragio, el Comité Electoral del Club realizará y/o ratificará el escrutinio respectivo y el representante de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces; procederá a levantar la respectiva Acta de Escrutinio, en presencia del notario, y de las personas autorizadas; conforme al reglamento de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces y el Reglamento de Elecciones Generales del Club.

Art. 43°. - Una vez que el sistema de votación emita el resultado, el representante de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces; levantará el Acta de Escrutinio correspondiente, la que contendrá:

1. El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
2. El número de votos declarados nulos y en blanco.
3. Las observaciones que se hubieran formulado.

4. Las firmas del Comité Electoral y la de los personeros presentes.

Art. 44°. - El Comité Electoral, una vez obtenida el Acta de Escrutinio del representante de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces, proclamará en acto seguido la lista completa de candidatos ganadora, con las siguientes consideraciones:

- a) El Comité Electoral convocará a la lista ganadora a través de una carta para la entrega de credenciales y juramentación en acto público, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de efectuada las Elecciones Generales.
- b) La Juramentación de la lista ganadora se realizará ante el Comité Electoral.

Art. 45°. - En caso de presentarse alguna impugnación, la misma deberá estar totalmente fundamentada y debe **ser presentada al día siguiente de comunicado el resultado de las votaciones electrónicas como máximo**, pudiendo presentar tal reclamo ante el representante del Comité Electoral para gestionarlo hasta las 16:00 horas, en la oficina de Administración del Club.

Art. 46°. - En caso de que no se presentara ninguna lista de candidatos durante el proceso electoral, se reiniciará dicho proceso desde su etapa de inscripción de listas.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - Durante el Proceso Electoral, los asociados no podrán atentar contra la disciplina, cometiendo actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres. En estos casos, serán derivados a la Junta Calificadora, Control y Disciplina; previo informe del Comité Electoral sobre la falta cometida.

Segundo. - Se considerará acto de indisciplina, firmar más de una Lista de Candidatos, como adherentes.

Tercero. - Ninguna persona vinculada directa o indirectamente con el Club Petróleos del Perú – PETROPERÚ, ya sea como trabajador, servidor o contratista, podrá apoyar de forma alguna a cualquiera de las listas participantes; considerándose una falta grave de evidenciarse lo contrario.

- Cuarto. - El Comité Electoral tomará todas las medidas de seguridad para dar mayor garantía al proceso Electoral y en caso de presentarse una infracción el (los) asociado(s) será(n) sancionado(s) por la Junta Calificadora, Control y Disciplina en funciones de acuerdo al estatuto, en primera instancia. El asociado que se considere injustamente sancionado por la medida, podrá apelar la decisión ante la Asamblea General de Asociados.
- Quinto. - Cualquier situación, no contemplada en el presente reglamento, será absuelta por el Comité Electoral de conformidad con los Estatutos del Club.

El presente reglamento es aprobado por votación unánime en Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de abril 2017, dirigida por la Junta Directiva 2015-2019.

Surco, 08 de abril de 2017.

**EL COMITÉ ELECTORAL
CLUB PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ**